

ACTA DE LA TRIGÉSIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las once horas del día 29 de noviembre del 2017, en la Sala de Juntas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., en adelante APITUXPAN, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92800; se reunieron los CC. Lic. Jaime Bruno Rosete Banda, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Jorge Pedro Velasco Oliva, Titular del Órgano Interno de Control en la APITUXPAN, Lic. Valeria Pancardo Cazares, Coordinadora de Archivos, Integrantes del Comité de Transparencia; Lic. Ana Karen Zamora Valdez, Subgerente de Desarrollo de Mercado, en calidad de invitada, todos Servidores Públicos de la APITUXPAN; bajo el siguiente orden del día: _____

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3.- REVISIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DA ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0917500014117.

4.-ASUNTOS GENERALES.

5.-CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

ACUERDOS**I.- LISTA DE ASISTENCIA.**

El Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia e invitados, que a las once horas del día 29 de los corrientes, se llevaría a cabo la reunión.

Se procedió al pase de lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **ANEXO UNO**

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- REVISIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DA ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0917500014117.

Acto seguido, el Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité, la respuesta queda atención a la solicitud de información



1.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0917500014117;

El "Contrato de cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APITUX01-76/13, y sus ANEXOS; celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. y la C. María de los Ángeles Rodríguez Ramos en su calidad de CESIONARIA."

Respuesta presentada por la Unidad Administrativa Responsable Gerencia de Comercialización. ANEXO DOS

La Unidad de Transparencia procede a poner a la vista de los integrantes del Comité de Información la respuesta de referencia.

CONSIDERANDOS

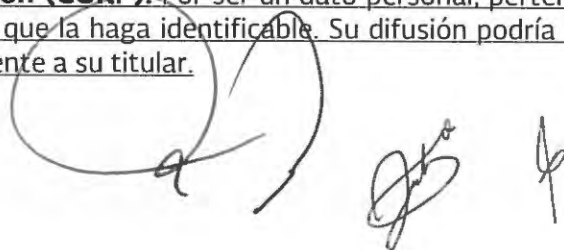
PRIMERO.- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo que, para tales efectos que señala el artículo 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El Comité, procede a revisar la documentación que fue sujeta a generar Versión Pública por contener Información Confidencial:

1.- La Versión Pública del "Contrato de cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APITUX01-76/13, y sus ANEXOS; celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. y la C. María de los Ángeles Rodríguez Ramos en su calidad de CESIONARIA."

El comité considera procedente la Versión Pública del documentos del numeral **(1)**, por haberse eliminado información de carácter confidencial como lo es datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- **Registro Federal Contribuyentes.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.
- **Número de Seguro Social.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave de violación a su ámbito privado.
- **Clave Única de Registro de Población (CURP).** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.





Con fundamento en el art. Art. 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

RESOLUTIVOS

El Comité de Transparencia resuelve:

PRIMERO.- Por lo motivos expuestos en el considerando SEGUNDO, el Comité de Transparencia, aprueba las respuestas que da atención a las solicitudes de información 091750014117.

SEGUNDO.- Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia, para efectos que notifique a los Ciudadanos Solicitante la presente Acta de Comité, en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su celebración, será enviada al correo electrónico proporcionado en sus solicitudes de información.

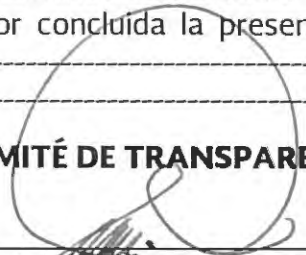
V.- ASUNTOS GENERALES.-----

No habiendo más asuntos generales a tratar, se procede.



VI.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.-----

Siendo las once horas con cuarenta minutos del mismo día de su celebración, y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente reunión, dando fe de la misma. CONSTE-. Firmas y Rúbricas.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Jaime Bruno Rosete Banda
(con voz y voto)

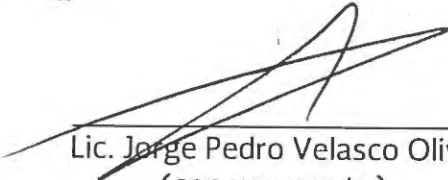
SCT

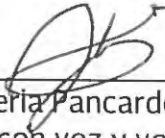
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



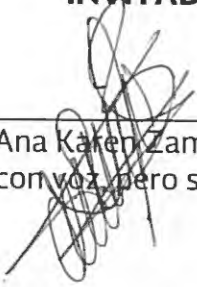
TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE


Lic. Jorge Pedro Velasco Oliva
(con voz y voto)


Lic. Valeria Pancardo Cazares
(con voz y voto)

INVITADA


Lic. Ana Karen Zamora Valdez
(con voz pero sin voto)

ANEXO I

LISTA DE ASISTENCIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lugar: Sala de Juntas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V.

29 de noviembre del 2017

NOMBRE	FIRMA
Lic. Jaime Bruno Rosete Banda	
Lic. Jorge Pedro Velasco Oliva	
Lic. Valeria Pancardo Cázares	
Lic. Ana Karen Zamora Valdez	

ANEXO II

Fecha; Tuxpan, Ver., a 24 de noviembre de 2017

Solicitud de Información: 0917500014117

Unidad Administrativa Responsable: Gerencia de Comercialización

Modalidad de entrega: Entrega por Internet en la PNT.

Estimado (a) Ciudadano (a) Solicitante,

Hago referencia a su solicitud de información **0917500014117**, mediante la cual solicita:

"Contrato de cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APITUX01-76/13, y sus ANEXOS: celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. y la C. María de los Ángeles Rodríguez Ramos en su calidad de CESIONARIA."

Sobre el particular y en atención a su petición este sujeto obligado -Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.- Se adjunta el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APITUX01-76/13, celebrado entre esta Administración y la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRIGUEZ RAMOS, con respecto a una superficie de 279.179 m² misma que está destinada a la construcción uso, aprovechamiento y operación de un atracadero de uso particular.

A T E N T A M E N T E

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL INGENIERO ALFREDO LORENZO SÁNCHEZ HEVIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA LA C. MARIA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ RAMOS, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "APITUXPAN" Y EL "CESIONARIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. El representante de "APITUXPAN" declara que:

1. Personalidad. Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como **ANEXO UNO**.

2. Representación. El Ing. Alfredo Lorenzo Sánchez Hevia, es Director General de la "APITUXPAN" según consta en el testimonio notarial número quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 19 de octubre de 2009, otorgado ante la fe del notario público número 2 de Tuxpan, Veracruz; Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, inscrito bajo el folio 7061, ID 6, Acto M10, Descripción Poder 1, bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 20 de octubre de 2009. **ANEXO DOS**.

3. Domicilio. Tiene su domicilio en kilómetro 6.5 carretera a la Barra Norte, Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C. P. 92800.

4. Concesión integral. La "APITUXPAN" cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, en lo sucesivo la **Concesión Integral**, de la que se agrega copia como **ANEXO TRES** a este contrato.

5. Programa Maestro. La "APITUXPAN" está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones. En la condición vigésimo séptima de la **Concesión Integral**, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la "**APITUXPAN**", se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en la propia **Concesión Integral** y las que se relacionen y deriven de la misma.

7. Adjudicación directa de contratos. En términos del último párrafo del artículo 20 de la Ley de Puertos y, aplicando de manera análoga la adjudicación de los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, por tratarse de una instalación menor para la construcción, uso, aprovechamiento y operación de un atracadero de uso particular la "**APITUXPAN**" adjudica directamente el presente contrato al "**CESIONARIO**".

II. El "**CESIONARIO**" declara que:

Se elimina el acta de nacimiento, libro, año, lugar, fecha de nacimiento, número de credencial de elector. Fundamento y motivo ver al final del documento.



1. Personalidad. Que es mexicana, según consta en el acta de nacimiento , libro No . con fecha de registro el día , expedida por el Registro Civil Asimismo; acredita su personalidad con identificación oficial IFE N° .

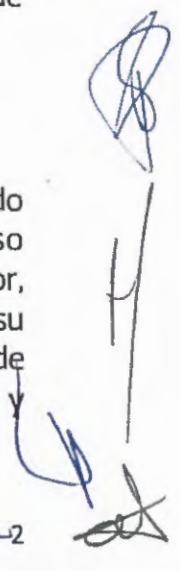
ANEXO CUATRO

2. Domicilio. Se eliminó domicilio particular. Fundamento y motivo. Ver al final de la página.

3. Conocimiento de la concesión integral. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la **Concesión Integral** otorgada por el Gobierno Federal a la "**APITUXPAN**", así como del Programa Maestro de Desarrollo y de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Veracruz a los que está sujeta.

III. Declaran las partes que:

1. ÁREA CEDIDA. En el Programa Maestro de Desarrollo 2011-2016 autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se incluye esta área para el uso determinado en la cláusula primera de este instrumento. De acuerdo a lo anterior, dentro del recinto portuario que fue concesionado a la "**APITUXPAN**" para su administración integral se encuentra una superficie de 279.179 metros cuadrados de propiedad federal, en lo sucesivo el **ÁREA CEDIDA**, cuya ubicación, medidas y



colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como **ANEXO CINCO**.

CLÁUSULAS

I. De la cesión.

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La "APITUXPAN" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones que respecto del **ÁREA CEDIDA** derivan de la **Concesión Integral**. En consecuencia el "CESIONARIO" podrá usar el **ÁREA CEDIDA** con una superficie de 279.179 metros cuadrados de propiedad federal; misma que está destinada a la construcción, uso, aprovechamiento y operación de un atracadero de uso particular.

SEGUNDA. Aceptación de la cesión. El "CESIONARIO" acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la **Concesión Integral** y acepta que será responsable solidariamente con la "APITUXPAN" ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la misma y que se relacionen con el presente contrato.

TERCERA. Modalidades. La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor del "CESIONARIO" ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

El "CESIONARIO" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la superficie señalada en el presente contrato se destinará exclusivamente al objeto del mismo; señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento.

La infracción a lo pactado en la presente cláusula por parte del "CESIONARIO" será suficiente para que el "CESIONARIO" responda por los daños y perjuicios que se llegaren a causar, dará lugar a que se modifiquen las obligaciones económicas estipuladas más adelante, y en su caso, a juicio de la "APITUXPAN", se dará inicio a la revocación administrativa del presente instrumento.

II. De la construcción y operación.

QUINTA. Inversiones. El "**CESIONARIO**" no tiene contemplado efectuar más inversiones en el **ÁREA CEDIDA**, sin embargo, en el caso de que proyectara efectuarlas, deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la "**APITUXPAN**".

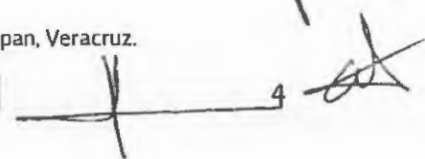
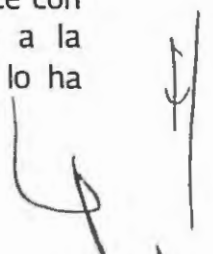
SEXTA. Obras. Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo del "**CESIONARIO**", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la "**APITUXPAN**" implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

Las obras o instalaciones adicionales deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el **ÁREA CEDIDA** objeto de este contrato.

SÉPTIMA. Conservación y mantenimiento. El "**CESIONARIO**" responderá ante la "**APITUXPAN**" por la conservación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del presente contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y por escrito de la "**APITUXPAN**".

OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualquier acto relacionado o no con este contrato, el "**CESIONARIO**" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano que sean aplicables al caso; asimismo, el "**CESIONARIO**" se obliga a **NO** verter en el mar, en el río y/o en los canales de navegación del puerto sustancias o materiales provenientes de sus actividades; y dado el caso, a realizar todas y cada una de las acciones de mitigación requeridas por la legislación aplicable en la materia.

El "**CESIONARIO**" se obliga desde ahora, a cumplir con las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que en el **ÁREA CEDIDA** le indique por escrito la "**APITUXPAN**", en el entendido de que, una vez que el "**CESIONARIO**" cuente con tales recomendaciones o medidas, dispondrá de un mes para expresar a la "**APITUXPAN**" cualesquiera objeción y si no lo hiciera, se entenderá que lo ha aceptado en todos sus términos.



En el caso de que las partes no se pusiesen de acuerdo sobre las recomendaciones y medidas de preservación del ambiente y prevención de la contaminación que habrá de adoptar el **"CESIONARIO"** en el **ÁREA CEDIDA**; las partes desde ahora convienen en someter el asunto a las autoridades ambientales correspondientes, así como a la legislación aplicable en la materia.

El **"CESIONARIO"** asume las responsabilidades derivadas e imputables a él que, en materia de ecología y de protección del ambiente pudieran causarse a partir de la entrada en vigor del presente contrato sin perjuicio de aquéllas que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el **"CESIONARIO"**.

NOVENA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al **"CESIONARIO"** invadir cualquier área ajena a la señalada en la **CLÁUSULA PRIMERA**, en especial las de uso común. La **"APITUXPAN"** podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas; los gastos que se originen del desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo al **"CESIONARIO"**.

III. De las responsabilidades.

DÉCIMA. Responsabilidad del "CESIONARIO". El **"CESIONARIO"** responderá de los daños que con motivo del uso y aprovechamiento del **ÁREA CEDIDA**; se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

DÉCIMAPRIMERA. Seguros. El **"CESIONARIO"**, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patios, almacenes y edificaciones, ubicados dentro del **ÁREA CEDIDA**, se encuentren asegurados.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la **"APITUXPAN"** dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de registro del presente contrato, o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

La **"APITUXPAN"** se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si el **"CESIONARIO"** no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las

leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

DÉCIMASEGUNDA. Responsabilidades recíprocas. En general, el "**CESIONARIO**" se obliga a sacar a la "**APITUXPAN**" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al "**CESIONARIO**" y que pretendiere fincarse a cargo de la "**APITUXPAN**".

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

IV. De las obligaciones económicas.

DÉCIMATERCERA. Contraprestación. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, el "**CESIONARIO**" pagará a la "**APITUXPAN**" por concepto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público cesionados la cantidad que resulte de aplicar el equivalente al 7.5% (siete punto cinco por ciento) del valor actualizado del ÁREA CEDIDA, más el Impuesto al Valor Agregado. En caso de que se modifique el uso del ÁREA CEDIDA, el pago correspondiente será de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La actualización a que se hace referencia en el párrafo anterior se calculará el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo.

Los pagos serán en forma anual y se efectuarán los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año en el domicilio de la "APITUXPAN", a excepción del primer pago del 16 de junio al 31 de diciembre de 2013 que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente contrato; en la inteligencia de que a partir del décimo sexto día hábil se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago por cada día que transcurra, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de la pena a que se refiere la *cláusula DÉCIMASEXTA* del presente contrato.

El valor del **ÁREA CEDIDA** se determinará conforme a un avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). Cada cinco años se

realizará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del "**CESIONARIO**" durante la vigencia del contrato. El costo de los avalúos será pagado por el "**CESIONARIO**" y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.

V. Verificación e información.

DÉCIMACUARTA. Verificación. El "**CESIONARIO**" se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la "**APITUXPAN**" para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que está le indique.

DÉCIMAQUINTA. Funciones de autoridad. El "**CESIONARIO**" se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia dentro del **ÁREA CEDIDA**; las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VI. De las sanciones y garantías.

DÉCIMASEXTA. Cláusula penal. Si este contrato se rescinde por causas imputables al "**CESIONARIO**", pagará a la "**APITUXPAN**" una cantidad equivalente a UN AÑO de la contraprestación por concepto de daños y perjuicios.

DÉCIMASEPTIMA. Garantía de Cumplimiento. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, el "**CESIONARIO**" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de registro del presente instrumento, exhibirá póliza de fianza otorgada por una Institución Afianzadora autorizada, a favor de la "**APITUXPAN**", por un monto equivalente a una anualidad de la contraprestación.

La garantía a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido y durante un plazo adicional de noventa días.

VII. De la vigencia y rescisión.

DÉCIMOCTAVA. Duración del contrato. La duración de este contrato será por el término de 05 (cinco) años, el cual se computará a partir del 16 de junio de 2013, siendo prorrogable a juicio de la "APITUXPAN", siempre y cuando el "CESIONARIO" se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas en el presente instrumento; y solicite la prórroga de su vigencia con una anticipación de seis meses.

DÉCIMANOVENA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes; siempre y cuando el "CESIONARIO" se encuentre al corriente de las obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato sí el "CESIONARIO":

- I. Incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato;
- II. No cubre las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen con motivo de la ejecución de cualquier actividad dentro del **ÁREA CEDIDA**;
- III. No cubre a la "APITUXPAN" el pago de la contraprestación dentro del plazo establecido en este contrato;
- IV. No efectúa los trabajos de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;
- V. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica y medio ambiente.
- VI. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos, así como los demás ordenamientos aplicables vigentes, y las Reglas de Operación del Puerto;
- VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto;
- VIII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;
- IX. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que él mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como socios del "CESIONARIO"; y/o
- X. Da un uso distinto al señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y **CLÁUSULA CUARTA**, sin la autorización de la "APITUXPAN" y/o sin el pago de la

contraprestación prevista en la *CLÁUSULA DÉCIMATERCERA* y su modificación, en su caso.

VIGÉSIMAPRIMERA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el "**CESIONARIO**" entregará a la "**APITUXPAN**", sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en el *apartado III.1 del Capítulo de DECLARACIONES* y en la *CLÁUSULA PRIMERA* del presente instrumento; con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la "**APITUXPAN**" por los desperfectos que sufrieran los bienes, derivados del uso inadecuado.

VIII. Disposiciones generales.

VIGÉSIMASEGUNDA. Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo expreso entre la "**APITUXPAN**" y el "**CESIONARIO**".

VIGÉSIMATERCERA.. Notificaciones. Las notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados en los apartados I.3 y II.2 en el capítulo de *DECLARACIONES*, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

VIGÉSIMACUARTA. Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento; y, en lo no previsto en dichos ordenamientos ni en este contrato, se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los anexos de este contrato, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

VIGÉSIMAQUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor. El "**CESIONARIO**" no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMASEXTA. Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la ciudad y puerto de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Ver. el día **05 JUN 2013**

**POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
LA "APITUXPAN".**

POR EL "CESIONARIO"



**ING. ALFREDO LORENZO SANCHEZ
HEVIA.
DIRECTOR GENERAL.**

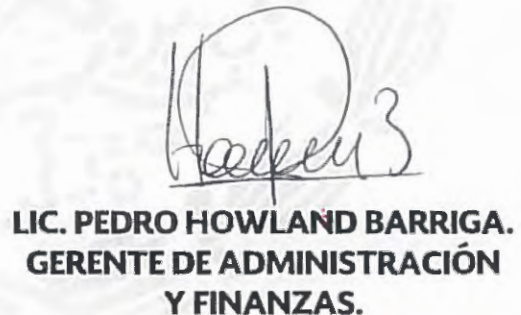


**C. MARÍA DE LOS ANGELES
RODRÍGUEZ RAMOS.**

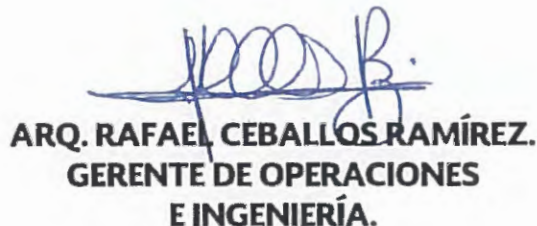
TESTIGOS POR LA "APITUXPAN"



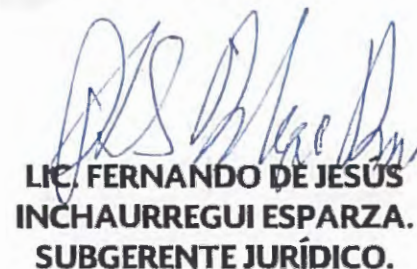
**LIC. JOSÉ TIMOTEO GARCÍA GARCÍA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**



**LIC. PEDRO HOWLAND BARRIGA.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.**



**ARQ. RAFAEL CEBALLOS RAMÍREZ.
GERENTE DE OPERACIONES
E INGENIERÍA.**



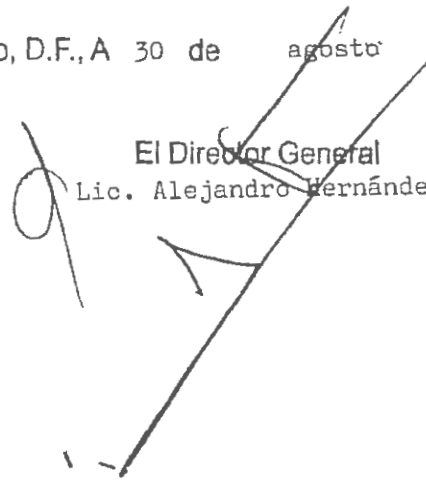
**LIC. FERNANDO DE JESÚS
INCHAURREGUI ESPARZA.
SUBGERENTE JURÍDICO.**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
ORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número
APITUX01-076/13
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 30 de agosto del 2013.


El Director General
Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

FUNDAMENTO Y MOTIVO

Eliminado. La fecha de nacimiento. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas. Aunando a que, la edad no es un requisito para ocupar un cargo público en este sujeto obligado.

Eliminado. Número de Acta de Nacimiento, libro, año y lugar. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas.

Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al titular (clave de sección de residencia del ciudadano-consecutivo único al momento de conformar la clave de elector), en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. Domicilio. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, su difusión podría afectar la esfera privada y seguridad de las personas.